



*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Plan de obras y proyecto de ejecución para la transformación en regadío de parte de la finca comunal de Villanueva del Fresno", cuya promotora es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el término municipal de Villanueva del Fresno. Expte.: IA18/323. (2018060704)*

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor de la actuación es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, órgano al que, igualmente, le corresponde la aprobación del Plan de Obras y la redacción del proyecto de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 99 y 107 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

##### 1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto, es la transformación a regadío de 489,3 ha de terrenos comunales, mediante una concesión de reserva de agua del embalse portugués de Alqueva, con un volumen de agua de 3 Hm<sup>3</sup>/año.

##### 1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto tiene por objeto la transformación a regadío de 489,30 ha, pertenecientes a parcelas comunales del término municipal de Villanueva del Fresno. La superficie afectada por la transformación a regadío se corresponde con parte de las siguientes parcelas:



Polígono 8 parcelas 1,3,5,6,7,92 y 96.

Polígono 12 parcelas 48,52,53,54,60,61,62 y 63.

Las infraestructuras necesarias a realizar consisten en la toma en el embalse de Alqueva, estación de bombeo EB1, toma en el embalse de Cuncos, estación de bombeo EB2, bombeo desde el embalse de Alqueva hasta el embalse de Cuncos mediante nueva tubería DN-500 PVC orientado PN-12,5, bombeo desde el embalse de Cuncos hasta la Balsa BR3 mediante nueva tubería DN-500 PVC orientado PN-12,5 y nueva balsa BR3 de 19.950 m<sup>3</sup> de capacidad útil.

La zona de actuación se encuentra incluida en la ZEPA-ZEC "Dehesas de Jerez". Como concluía el informe ambiental estratégico al que se sometió el Plan General de Transformación, se excluyen de la transformación a regadío los picos noroccidentales de 7,3 ha y 4,3 ha aproximadamente, de las parcelas 48 y 60 del polígono 12 de Villanueva del Fresno, que están zonificadas como ZIP (Zona de Interés Prioritario) por sus valores naturales.

En el Plan de Obras se definen y predimensionan las instalaciones necesarias para la transformación de 249,30 ha. Las obras consisten en la captación y bombeo desde el embalse de Alqueva (EB1); impulsión a la nueva balsa de regulación y con derivación al embalse de Cuncos y a la balsa de regulación BR1 (existente), y la red de distribución de riego a los diferentes sectores: Sectores 1, de 90 ha, y 2, de 150 ha, transformadas actualmente, y Sector 3, de nueva transformación.

En el proyecto de ejecución, y siguiendo el criterio de optimización de tuberías, está previsto agrupar las unidades y subunidades de riego en 4 turnos con necesidades hídricas similares, y según las características y los cálculos de diseño. La toma o captación de agua se efectuará desde el embalse de Alqueva, desde donde será bombeado, a través de una tubería de impulsión de PVC-O, diámetro 500 mm y PN 16, hasta una balsa de nueva construcción con una capacidad útil de 19.950 m<sup>3</sup>. De la tubería de impulsión se derivarán dos ramales para cubrir deficiencias hídricas, de los dos sectores ya transformados, en años muy secos, uno hacia el Embalse de Cuncos y otro hacia una balsa ya existente en la zona. Desde la nueva balsa se distribuirá, con bombeo a baja presión, el agua a los 4 subsectores en los que se ha dividido el Sector 3, según turnos de riego. Esta red de distribución de riego constará de tuberías primarias (hasta los hidrantes), secundarias y terciarias (líneas portagoteros).

La transformación a regadío se informó favorablemente en las declaraciones de impacto ambiental formuladas mediante Resolución de 30 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, (n.º de exptes.: IA 10/2101 y 10/2102) y mediante Resolución de 6 de abril de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente, (n.º de expte.: IA13/1422). Igualmente, con fecha 1 de marzo de 2013, se informó de manera favorable una conducción de agua que parte desde la



captación en el embalse de Alqueva hasta dicha finca, (n.º expte.: IA13/90). Por último, mediante Resolución de 30 de junio de 2017 de la Dirección General de Medio Ambiente, se formula informe ambiental estratégico del Plan General de Transformación para la puesta en riego (n.º expte.: IA17/427).

Mediante Decreto 24/2017, de 7 de marzo, se declara como Zona Regable Singular parte de la "Finca Comunal de Villanueva del Fresno".

Mediante Decreto 164/2017, de 9 de octubre, se aprueba el Plan General de Transformación de la parte de la "Finca Comunal de Villanueva del Fresno", declarada como Zona Regable Singular. En el anexo de dicho plan, viene delimitada la zona objeto de actuación en plano y en coordenadas, así como los sectores hidráulicos de riego, la delimitación de las clases de tierra, cultivos y distribución de la propiedad.

## 2. Elementos y efectos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000, (Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Dehesas de Jerez"). Según lo indicado en el informe ambiental estratégico, se ha llevado a cabo el ajuste de la zona de transformación a la delimitación actual de la ZUG (Zona de uso general del Plan de Gestión de la ZEPA-ZEC "Dehesas de Jerez"). Para ello, se han excluido de la transformación a regadío con cultivos leñosos, las zonas con valores naturales que están zonificadas como ZIP (Zona de Interés Prioritario), evitando así la afección a las especies esteparias existentes en la zona. Estas zonas se corresponden con los picos noroccidentales de 7,3 ha y 4,3 ha aproximadamente, de las parcelas 48 y 60 del polígono 12 de Villanueva del Fresno.

Por tanto no se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 14 de diciembre de 2017, se emite informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

En cuanto a los efectos sobre el medio forestal, la planificación propuesta no afecta a terrenos de esta naturaleza, pues se trata de terrenos con uso agrario y como ya se ha indicado sin riesgo de erosión alguno por su orografía suave.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

### 3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Introducción, antecedentes y descripción y ubicación del proyecto donde se incluye la localización de las instalaciones proyectadas, estado actual de la finca comunal y la descripción de las obras e instalaciones proyectadas en la finca comunal.

El siguiente capítulo son las principales alternativas estudiadas.

Posteriormente se hace un análisis de impactos potenciales en el medio ambiente, con un inventario ambiental y descripción de las interacciones ambientales (clima, hidrología y geología, edafología, flora, fauna, paisaje, vías pecuarias, espacios naturales protegidos y medio socioeconómico). En la evaluación de los impactos previsibles directos e indirectos del proyecto, se distinguen la fase de construcción y la fase de explotación.

A continuación, establece las medidas preventivas y correctoras en fase de construcción y en fase de explotación.

En el Plan de Vigilancia Ambiental se analizan los objetivos del Plan, responsabilidad del seguimiento, estructura metodológica, verificación de impactos, control de la aplicación de las medidas de prevención y corrección del impacto y elaboración de informes.

Para finalizar realiza un apartado de legislación, conclusiones, estudios de afección a la Red Natura 2000 y planos.

### 4. Resumen del proceso de evaluación.

#### 4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 238, de fecha 14 de diciembre de 2017. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.



Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 30 de noviembre de 2017, se procede a consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Ordenación del Territorio.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 23 de enero de 2018, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 9 de febrero de 2018, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde indica que según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 3 hm<sup>3</sup>/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá del embalse de Alqueva a través del embalse de Cuncos. Según los datos obrantes en este Organismo, con fecha 9/5/2017 el ayuntamiento de Villanueva del Fresno solicitó a este Organismo de cuenca, una concesión de aguas superficiales derivadas del embalse de Alqueva para riego de finca comunal. Esta concesión se tramita con la referencia CONC. 39/17. Dado que no se trataría de recursos asignados en el vigente Plan Hidrológico Español, se deberán realizar los trámites pertinentes ante la Dirección General del Agua-Secretariado Técnico del Convenio de Albufeira. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Con fecha 1 de marzo de 2018, se emite informe del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, donde indica que no presentará alegaciones ni sugerencias al borrador del proyecto.
- Con fecha 14 de diciembre de 2017, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.



- Con fecha 20 de febrero de 2018, se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que hace una serie de indicaciones que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 26 de diciembre de 2017, se recibe informe en sentido favorable del Servicio de Ordenación Territorial de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva (Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva).
- Con fecha 28 de febrero de 2018, se recibe informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, relativo a las sugerencias o condiciones presentadas durante el período de información pública y consultas. En dicho informe, pone de manifiesto los antecedentes del proyecto y las consideraciones relativas a las consultas recibidas, como órgano encargado de la realización de dicha información pública. A la Secretaría General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en "Plan de Obras y proyecto de ejecución para la transformación en regadío de parte de la Finca Comunal de Villanueva del Fresno", en el término municipal de Villanueva del Fresno, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se propone el ajuste de la zona en transformación a la delimitación actual de la ZUG (Zona de Uso General), por lo que deberán excluir de la transformación a regadío con cultivos leñosos las zonas con valores naturales que están zonificadas como ZIP (Zona



de Interés Prioritario), evitando así la afección a las especies esteparias existentes en la zona. Estas zonas se corresponden con los picos noroccidentales de las parcelas 48 y 60 del polígono 12 de Villanueva del Fresno, afectando a una superficie de 7,3 ha y 3,4 ha aproximadas respectivamente.

- Teniendo en cuenta el punto anterior, la presente declaración se refiere a la transformación en regadío y plantación de frutales en una superficie de 489,3 ha. Se incluyen además todas las obras auxiliares como las balsas de almacenamiento de agua y las conducciones.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de esta declaración, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Los montes comunales pertenecientes a entidades locales son de dominio público e integran el dominio público forestal, y para desafectarlos se requerirá en todo caso el informe favorable del órgano forestal de la Comunidad Autónoma.
- Para cualquier actuación que pueda afectar a las vías pecuarias, se deberá contar con la autorización del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar una nueva declaración de impacto ambiental.

## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Las casetas de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Las obras se efectuarán fuera del período de parada biológica (15 de marzo al 15 de julio).
- Se restituirá la cubierta vegetal para la integración paisajística de las conducciones e instalaciones.



- El recinto contará con una pantalla vegetal perimetral de especies autóctonas.
- En las conducciones desde el embalse o el punto de toma hacia las balsas de almacenamiento se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.
  - El trazado de las conducciones y de los nuevos caminos y viales a construir, deberán tener en cuenta la presencia de especies protegidas y/o hábitats naturales, evitando también la afección a arbolado autóctono modificando si fuera necesario el trazado de estos en el caso de una afección significativa.
  - Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna. No se molestará a la fauna con emisiones de ruidos excesivos, en especial en la época e reproducción.
- Para la construcción de las balsas de riego, se deberán contemplar y detallar en la medida de lo técnicamente viable las siguientes medidas de integración paisajística y de naturalización para albergar flora y fauna:
  - Diseño con formas irregulares, evitando líneas y ángulos rectos.
  - Diseño de taludes interiores más suaves y/o tramos con anchura suficiente con menos de 35 % de pendiente, o la instalación de materiales de superficies rugosas para posibilitar la salida de la fauna, desde pequeños vertebrados hasta mamíferos y aves de mediano y gran tamaño que pudieran caer de manera accidental en las balsas. Estas superficies rugosas que actuarán como rampas deben presentar un ángulo inferior a 35.º con una anchura no inferior a 2 m y a cada 10-20 m de talud u orilla. Adicionalmente se instalarán plataformas flotantes sujetas en diferentes puntos del perímetro de las balsas y azudes para reforzar la salida de animales.
  - Creación de islas artificiales, ya sean flotantes o mediante rellenos o estructuras fijas, para posibilitar el asentamiento de vegetación palustre y/o la reproducción o descaso de especies de aves ligadas a medios acuáticos.
  - Revegetación de taludes y su coronación con vegetación autóctona herbácea y arbustiva, que permita fijar el suelo y evitar la erosión, además de integrar paisajísticamente las balsas en el entorno.





- Para aminorar la afluencia de fauna al interior de la balsa, se propone la creación de cuatro pequeños abrevaderos (uno en cada arista de cada una de las balsas) a ras de suelo y con un talud muy suave, proponiendo que exista una lámina de agua de hasta 40 cm de profundidad en su parte más profunda y unos 4 m<sup>2</sup> de superficie por fuera del cerramiento perimetral de la balsa o en su defecto, dentro de este y con accesos habilitados para fauna (aves esteparias y mamíferos de mediano y pequeño tamaño).
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Para garantizar la supervivencia de las encinas existentes en la zona propuesta para la transformación, no se podrán introducir cultivos herbáceos ni leñosos en un radio de 8 metros medidos desde el tronco de las encinas ni debajo de su copa, si el radio de la misma es superior a 8 m. Las encinas no recibirán aporte de agua extra del riego por goteo, evitando en cualquier caso producir encharcamientos en el entorno del sistema radicular. En esta zona de proyección de las copas de las encinas no se podrán realizar quemas agrícolas y se extremarán las precauciones en la utilización de herbicidas y otros productos fitosanitarios.
- Se respetarán las lindes con vegetación herbácea y las zonas de Dominio Público Hidráulico, no invadiendo con los aperos de labranza y con las plantaciones de frutales estas zonas que se ven inundadas por arrastres eventuales y vegetación de ribera.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.



- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, conducciones, etc.), deben garantizar tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado como su régimen de caudales.
- Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

### 3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.



- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

#### 4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- Prospección arqueológica sistemática e intensiva sobre la totalidad de la superficie de terrenos que prevén beneficiarse de irrigación de campos de cultivo. Esta prospección, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Prospección arqueológica sistemática e intensiva que deberá desarrollarse previa al inicio de las obras, sobre la infraestructura general que justifica el desarrollo del proyecto y que, en última instancia, es la que a tal efecto se somete a autorización ambiental (conducciones generales y primarias, balsas de almacenamiento, caminos, tendidos, etc..). El rango de prospección para este tipo de infraestructuras de abastecimiento, abarcará 25 metros de banda a cada lado del eje central de la infraestructura.



#### 5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en la declaración.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un plan de vigilancia ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
  - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
  - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces. Se incluirá un calendario de labores realizadas en la explotación.
  - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

#### 6. Medidas complementarias:

- Con este proyecto se culmina la última fase de la transformación en regadío de parte de los terrenos comunales de la finca " San Amador", en el término municipal de Villanueva del Fresno. Se completa la puesta en regadío de 489,30 ha de frutales. Desde la primeras consultas sobre información ambiental emitidas (año 2003), por la Dirección General de Medio Ambiente, se establecían las zonas mas próximas a la carretera EX-107 de Villanueva del Fresno a la frontera portuguesa, como las de menor afección a la ZEPA "Dehesas de Jerez".

Las medidas que se establecieron en las Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas en su día (n.º de exptes.: IA 10/2101, 10/2102 y 13/1422), se harán extensivas a esta última fase. De manera especial las siguientes:

- Durante la fase de funcionamiento de la explotación, se llevarán a cabo una serie de actuaciones dirigidas a favorecer los valores ambientales del entorno. Dichas medidas consistirán en:
  1. Plan de gestión agroambiental de los terrenos comunales de Villanueva del Fresno. El promotor del proyecto deberá seleccionar en el entorno del embalse de Cuncos un área de al menos 500 has donde se lleven a cabo las siguientes acciones:
    - Limitación de la carga ganadera.
    - Plan de manejo agrícola: siembras y rotación de cultivos al tercio.

- Limitación de actividades cinegéticas en periodo sensible de las especies afectadas.

Además se incluirán otra serie de medidas, a realizar en la totalidad de los terrenos comunales, como son:

- No quemar rastrojos.
  - Respetar la vegetación de los linderos.
  - Retraso de la cosecha hasta el 20 de junio.
  - Limitación del laboreo entre los meses de abril-mayo.
2. Se deberá realizar un estudio de seguimiento ambiental para especies de aves esteparias incluidas en las ZEPA y que pueden verse afectadas por el desarrollo del proyecto aprobado. El estudio tendrá una duración de dos años (o dos campañas agrícolas completas), albergará la zona ZEPA (Dehesas de Jerez) que se ven afectadas por el proyecto, así como el área de aves esteparias próxima a la zona donde se llevará a cabo la transformación. Se realizarán censos de invierno, de primavera y de productividad en las dos campañas, identificando la presencia y movimiento de todas las aves esteparias, así como la identificación y posibles interferencias con las parcelas incluidas en el proyecto, analizando factores de molestia como actividad humana, falta de hábitat, infraestructuras, etc.

Se realizará el radiomarcaje de 2 individuos de sisón para comprobar los movimientos y posible dispersión a partir de la implantación del proyecto. Se irán presentando memorias parciales cada 3 meses en la Dirección General de Medio Ambiente, con objeto de poder evaluar posibles actuaciones de conservación sobre estas especies protegidas que motivaron la declaración de estos espacios de la Red Natura 2000.

Se podrán establecer otras medidas de esta índole en función de los requerimientos de las especies de la zona y su evolución durante la fase de obras y de explotación, según los resultados de los estudios ambientales llevados a cabo. Estas medidas complementarias, así como aquellas otras que se establezcan a criterio del personal técnico en función de los trabajos de campo, deberán ser realizadas bajo la supervisión de la Dirección General del Medio Ambiente. Los resultados y seguimientos deberán aparecer reflejados en los informes periódicos del Programa de Vigilancia Ambiental. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

#### 7. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.



- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
  - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de marzo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

